



2

DON.FELIX GONZÁLEZ MIGUEL, SECRETARIO - ADMINISTRADOR DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VIZCAYA, DE LA QUE ES PRESIDENTE EL SENOR.GOBERNADOR CIVIL DON.JUAN ANTONIO PERREA.

C E R T I F I C O: Que por Don.Francisco María de Ibarrolaza, Presbitero y vecino de esta Villa se me ha exhibido un testimonio Notarial de la escritura de Fundación de la institución benéfica "Escuela de Doña.Maria Teresa de Nagusia" que copiado literalmente, es como sigue.

"Número cuatro.=En Bilbao á cuatro de Enero de mil novecientos diez y ocho.=Ante mi Don.Francisco de Santiago y Marin, Licenciado en Derecho, Notario del Ylustre Colegio de Burgos y vecino de esta Villa.=COMPARECE.=Don.Francisco María de Ibarrolaza y Maguregui, mayor de edad, celibe, Presbitero y vecino de Bilbao, provisto de cédula personal de octava clase número 7.359, expedida en Vitoria el primero de Junio último.=Tiene á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de Fundación.=EXPONE.=Primero: que Doña.María Teresa de Nagusia y Oña - Ederra, falleció en esta Villa el día once de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, con testamento que tenía otorgado ante el Notario Don.Julián de Ansuategui el cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.=Así resulta de la certificación del Registro de actos de última voluntad que es del tenor siguiente.=Póliza de dos pesetas.=Don. Rafael de la Escosura y Escosura, oficial de la Dirección General de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado, y Jefe del Negociado del Registro general de actos de última voluntad.=Certifico: que examinado dicho Registro aparece en el tomo 7º de la Letra N. folio 68 nº 506 que Doña.María Teresa Nagusia Oña-Ederra natural y vecina

"de Bilbao (Vizcaya) de estado soltera, hija de Don. Casimiro
"y Doña. Manuela otorgó testamento ante el Notario Don. Julián de Ansuategui en Bilbao día cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y dos sin que resulte que haya otorgado ningún otro acto de última voluntad desde 1º de Enero de 1886.=Y para que conste á petición de Don. Rufino S. de Ibarra, expido la presente en Madrid á 25 de Enero de 1894
"=P.A.=Firmado: José Massa Sanguinetti.=Vº Bº el Director General.=Firmado: Benayas.=Sello de dicho Registro.=Concuerda con la exhibida .=Segundo: En el dicho testamento instituyó Doña. María Teresa de Nagusia por únicos y universales herederos fiduciarios á Don. Isidoro Montealegre y al compareciente Don. Francisco de Ibarrolaza, á los dos juntos é insolidum, para que invirtiesen el remanente de los bienes de la causante en el sostenimiento de la Escuela de pobres que desde hacia muchos años tenia establecida en su casa habitación, en la cual se instruía á niñas pobres hasta el número de treinta que pasen de la edad de once años á las que proporcionaba principalmente la instrucción religiosa que les ayude á librarse de los peligros que el mundo ofrece á las jóvenes de esa edad.=Tercero: Don. Isidoro Montealegre falleció en esta Villa el veintinueve de Enero de mil novecientos quince, quedando únicamente como heredero difuciario el compareciente.=El fallecimiento de Doña. María Teresa no ha interrumpido el funcionamiento de la Escuela, y para cumplir la voluntad de aquella Señora ha cooperado á la instrucción que en ella se venia dando Doña. Dominga San Juan.=Impuesta en el testamento á los herederos fiduciarios la obligación de invertir el remanente de la herencia en el sostenimiento de tal Escuela de pobres, no puede encomendarse esto á la contingencia de particulares en cargos y se impone el establecimiento de una institución con caracter permanente, regida por un Patronato compuesto de aquellas personas que por razon de su cargo mejor han de cumplir la misión que

on. Casimir
o Don. Ju-
de mil o-
ya otorga-
de Enero
lino S. de
o de 1894
Director Ge
=Concuer-
ento insti
universa-
egre y al
dos jun-
e de los
Escuela de
cida en
pobres
de once
nstruc-
eligros
Tercero:
l veinti-
unicamen-
falleci-
l funcio-
d de aque-
lla se ve
testamen-
invertir
de tal
a contin-
estable-
nte, regi-
as que
sion que

2

"se les confie.=El exponente recibio de la testadora am-
"plias facultades para la inversion y tiene por lo tanto e
"perfecto derecho de cumplir este encargo como mejor crea
"y esto sin obligacion de rendir cuentas, ya que expresamen
"te fue eximido de ello.=La voluntad de la testadora com-
"prende estos puntos cardinales.=1º.-Que la Escuela sea mo-
"desta y en ella se instruya á niñas pobres hasta el núme-
"ro de treinta que pasen de la edad de once años.=2º.-Que
"la instruccion sea religiosa que les ayude á librarse de
"los peligros que el mundo ofrece á las jovenes de esa e-
"dad.=3º.-Que preste su cooperacion á tal Escuela Doña.
"Dominga San Juan, pagando á esta una pensión de una peseta
"diaria cuando no pudiese prestarla á causa de enfermedad
"ó defecto fisico ó se cerrase la Escuela, todo lo cual ya
"no tiene efecto por haber fallecido Doña. Dominga San Juan
"=4º.-Que si no fuese posible el establecimiento de la Es-
"cuela se inviertan las rentas ó productos de tales bienes
"en proporcionar enseñanza religiosa á niñas pobres.=5º.-
"Que era costumbre de la testadora distribuir entre sus
"discipulas de la tal Escuela contes de vestidos y otras
"ropas.=En este mismo criterio se ha de inspirar el compa-
"reciente para establecer la Fundacion que pretende, no por
"obligacion legal, estricta de ello, sino en memoria de la
"testadora.=Expuestos estos antecedentes: OTORGA:=Don. Fran-
"cisco de Ibarrolaza como heredero fiduciario de Doña. Ma-
"ría. Teresa de Nagusia y Oña-Ederra, en memoria de la misma
"institute una Fundacion de caracter benefico particular,
"la cual se registrá por las siguientes: REGLAS.=Primera: Esta
"Fundacion se denominará "Escuela de Doña. María Teresa de
"Nagusia", y tendrá caracter benefico particular, limitando-
"se la intervencion del Protectorado á exigir los justifi-
"cantes del cumplimiento de las cargas de la Fundacion.=
"Segunda: Tiene por objeto la instruccion completamente gra-
"tuita á niñas pobres hasta el número de treinta que pasen
"de la edad de once años.=Tercera: La Escuela será modesta.

"y la instrucción que en ella se proporcione ha de ser
"principalmente, religiosa, católica, apostólica, romana, en fo
"ma tal que sirva para ayudar á librarse á las educandas
"de los peligros que el mundo ofrece á las jovenes de esa
"edad.=Cuarta: La directora de la Escuela será libremente
"nombrada por el Patronato de esta Fundación, el cuál deter
"minará sueldo que ha de percibir y condiciones que ha de
"reunir la persona designada.=Quinta: El regimen, administra
"ción y gobierno de esta Fundación, se encomienda á un Pa
"tronato compuesto del Sr. Arcipreste de Bilbao y de los Srs
"Curas Párrocos de las Iglesias de San. Nicolás de Bari y
"de los Santos Juanes de esta Villa, ó en su defecto de las
"personas que respectivamente les sustituyan en estos car
"gos. Cuando el de Arcipreste de Bilbao recayere en alguno
"de los otros dos, le sustituirá, mientras esa concurrencia
"de cargos dure, el Párroco de Santiago de esta Villa ó
"quien le sustituya.=Además de la representación de la Fun
"dación que se le confiere al Patronato, y cuantas más fa
"cultades le incumben según las Leyes y estos estatutos, de
"un modo especial se le confiere la de cambiar los bienes
"ó valores de esta Fundación por otros que crea más segu
"ros, procurando en esto obrar con toda la parsimonia y ce
"posible y asesorarse de hombres de negocios.=En todo caso
"los bienes de la Fundación figuraran á nombre de ella, baj
"ningún concepto al particular ni de los Patronos ni del
"Patronato y menos al de terceras personas.=Sexta: Para la
"mejor marcha y funcionamiento de esta Fundación anualmen
"te (antes del treintauno de Diciembre) formará el Patro
"nato el presupuesto de gastos y de ingresos para el si
"guiente año, procurando invertir todos los ingresos en los
"fines de la Fundación, salvo las reservas que á prevención
"deban hacerse para reparación de inmuebles si la Fundación
"les tuviere ó de mobiliario.=Una de las partidas del pre
"supuesto debe ser para la adquisición de piezas de tela,
"para trajes y ropa interior que sirvan de premio á las



f

de ser
mana, en f
iucandas
es de esa
temente
cuál deter
que ha de
administra
á un Pa-
te los Sr
Bari y
to de las
estos car-
en alguno
urrencia
villa ó
de la Fur
más fa-
atutos, de
s bienes
ás segu-
nia y cel
todo caso
ella, ba
ni del
:Para la
anualmen-
el Patro-
el si-
os en los
revención
Fundació
del pre-
de tela,
á las

"niñas asistentes.=Septima:Si á la Fundación le conviniere
"la enagenación del inmueble, podrá hacerlo, pero se precisa
"el acuerdo unanime de los tres Patronos para llevarla á
"cabo.=Octava:Sino se pudiese cumplir el objeto de esta
"Fundación en los términos expuestos, el producto de todos
"sus bienes se invertirá en proporcionar enseñanza religio
"sa á niñas pobres mayores de once años, (á ser posible) y
"sino lo fuere á menores de esa edad) en otros Colegios,
"bien pagandoles la pensión anual ó ayudandoles con limos-
"nas á ese fín.=Novena:La Escuela estará establecida á ser
"posible en jurisdicción de la Parroquia de San Nicolás de
"esta Villa.=Decima:Toda duda, cuestión ó diferencia que se
"suscite sobre interpretación de este reglamento, ó cuestió
"en el Patronato será resuelta con caracter inapelable por
"el Ilstrmo: Sr. Obispo de la Diocesis.=Tales son las reglas
"por las cuales se ha de regir la Fundación que se estable
"ce.=CAPITAL EXISTENTE EN EL DÍA, PERTENECIENTE Á ESTA FUN-
"DACIÓN.=1.La quinta habitación de la casa número cinco an
"tiguu, diez moderno de la Calle llamada de la Estufa, hoy
"de la Viuda de Epalza de esta Villa, que linda por el Nor-
"te, izquierda entrando, con la numero ónce de dicha Calle,
"antes de Don. Braulio Zugasti, hoy de Doña. Salome Zugasti,
"Sur, derecha, la número nueve de lasucesión de Don. Tomás
"José de Epalza, hoy de Don. Victoriano Zabalinchaurreta, es-
"te espalda ó fondo la Calle de la Esperanza, y frente la
"Calle de la Viuda de Epalza.=La adquirió Doña. Teresa de
"Nagusia por compra á Don. Ceferino Enrique de Boneta, en es
"critura otorgada en esta Villa el 29 de Agosto de 1876,
"ante el Notario Don. Calisto de Ansuategui, inscrita en el
"Registro Mercantil de este Distrito á los folios 3 vuelto
"y 4 del tomo 103, libro 17 del Ayuntamiento de Bilbao fina

"número 992, inscripción 2ª.-Valorada en catorce mil pesetas.=2.-Treinta y una obligaciones y un residuo de la Compañía del Ferro-carril de Tudela á Bilbao, segunda serie números 43.598-/600, 43.611-/38, aquellas y 1.324, este; valor nominal quince mil ochocientas treinta pesetas, depositadas en el Banco de Bilbao, resguardo número 135.869, de fecha veintidos de Enero de mil novecientos diez y seis.=Cuatro obligaciones de la misma Compañía números 39.742-/45; valor nominal dosmil pesetas, depositadas en dicho Banco, resguardo número 143.979, de fecha doce de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.=Un título de la Deuda perpetua 4p% interior, serie A, número 370.713, de quinientas pesetas nominales, depositado en el mismo Banco, resguardo número ciento treinta y seis mil cuatrocientos treinta y cinco de fecha cuatro de Enero de mil novecientos diez y seis.=Cuatro títulos de la misma Deuda, dos serie A, números 383.701/2; uno C número 176.100 y otro H número 47.514, valor nominal seis mil doscientas pesetas, depositados en el Banco de Bilbao, resguardo número 136.275, de fecha treinta y uno de Enero de mil novecientos diez y seis.=Dos obligaciones de Ayuntamiento de Bilbao, mil ochocientos noventa y ocho, números 994/95, valor nominal, mil pesetas, depositadas en dicho Banco, resguardo número 84.203, de fecha veintisiete de Octubre de mil novecientos ocho.=Cuatro obligaciones del mismo Ayuntamiento, mil ochocientos noventa y ocho, números 5.204/7, valor nominal 2000 pesetas, depositados en el propio Banco, resguardo número 84.672, de fecha veinte de Noviembre de mil novecientos ocho.=Cuatro obligaciones del citado Ayuntamiento, mil ochocientos noventa y nueve, números, 8.714/17, valor nominal dos mil pesetas depositadas en el Banco de Bilbao, resguardo número 60.348, de fecha once de Mayo de mil novecientos seis.=En metálico efectivo, mil novecientos noventa y tres pesetas.=Constituida esta Fundación por la presente, se inscribieran á nombre de la misma en el Registro de la Propiedad el inmueble, y los valores

l pese-
e la Com
serie
ste;valo
positadas
fecha
.=Cuatro
'45;valo
resguar
ocien-
a 4p%
etas no-
ero cie
o de fe
s.=Cuatro
.701/2;
nominal
o de
7 uno de
lones de
ocho,nú-
s em di-
siete de
les del
números
el pro-
de No-
les del
e,núme-
adas en
a once
ivo,mil
sta Fun-
la mism
valores

"depósitos en el Banco de Bilbao quedaran en él depósi-
"tados, pero cancelandose los actuales resguardos por los
"correspondientes á nombre de la Fundación.=Quedan hechas
"las reservas y advertencias legales procedentes.=Son tes-
"tigos Don.Domingo Mateo y Don.Florencio Colina,vecinos de
"Bilbao.=Leída por mi el Notario integramente esta escritu-
"ra despues de advertidos todos del derecho que tienen á
"leerla por si,el otorgante se ratifica en su total conte-
"nido y firman.=De todo lo contenido en este instrumento
"público y de conocer al Sr.otorgante yo el Notario doy fé
"=Francisco María de Ibarrolaza.=Florencio Colina.=Domingo
"Mateo.=Signado:Licenciado Francisco de Santiago Marin."=
"Es primera copia de la escritura matriz número cuatro de
"mi protocolo corriente, que expido á instancia del otor-
"gante para la Escuela de Doña.María Teresa de Nagusia en
"siete hojas de papel común.=Entre lineas-tal=Sobre raspa-
"do-la-os-os=Vale=Bilbao siete de Enero de mil novecientos
"diez y ocho.=Signado:Licenciado Francisco de Santiago Ma-
"rin.=Rubricado.=Derechos 14 pesetas 50 céntimos.Arancel,
"números 11 y 17.=Hay un sello en seco que dice.=Notaría
"del Licenciado F.de Santiago Marin.-Bilbao.=Examinado es-
"te documento, se devuelve al interesado por estar esento
"del pago del impuesto provincial de derechos reales, confor-
"me á lo preceptuado en el número 3º del artº 4º del regla-
"mento vigente.=Bilbao 24 de Enero de mil novecientos diez
"y ocho.=El liquidador.=Ramón de la Peña.=Rubricado.=Hay
"un sello en tinta que dice.=Impuesto de Derechos reales
"de Vizcaya.-Oficina Central liquidadora,Bilbao.=Debajo se
"lee en tinta 0"50.=Inscrito el precedente documento, en
"el tomo, hoy 228 del Archivo, 52 de este Ayuntamiento, folio
"145, finca nº 992 duplicado, inscripción septima.Bilbao diez
"y seis de Abril de mil novecientos diez y ocho.=El Regis-
"trador.=Gabino Martinez Alonso.=Rubricado.=Hay un sello
"en tinta que dice.=Registro de la Propiedad Bilbao.=Ho-
"norarios números 1º y 7º arancel, catorce pesetas cincuen-
"ta céntimos.Talon nº 244.Talón nº 2.031."

Y para que surta efectos en el expediente que viene tramitando esta Junta provincial para llegar á la clasificación de la Fundación benéfica "Escuela de D^a. María Teresa de Nagusia", despues de compulsado con su original que devuelvo á Don. Francisco María de Ibarrolaza, expido la presente certificación, visada, sellada y firmada en Bilbao á cuatro de Mayo de mil novecientos diez y ocho.



vº. Bº.

El Gobernador Presidente.

Jaca

Felipe González Migon

De
De
De
L
nist
Imp

Pr

(q
Vi
Pr
de
Re
ve

GI

ce
la
lo
in
d
m
d
d
m
se
e
r
G